



CAPITULO I.
DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURACIÓN, OBJETO Y
DOMICILIO SOCIAL.

Art. 1.-

Bajo la denominación de “BERMEOKO URIGINTZ-BARRIZTATZE ALKARTEA (BERUALA), se constituye una Sociedad Anónima Mercantil, que se regirá por los presentes Estatuto, por el Real Decreto Legislativo 1.564/ 1.989 de 22 de Diciembre por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, , Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 Abril de 1.976, Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de Agosto de 1.978, Real Decreto 1169/1978, de 2 de Mayo sobre Sociedades Urbanísticas y Decreto 278/1983, de 5 de Diciembre, del Gobierno Vasco, y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Art. 2.-

1. La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el mismo día de su constitución.

2. Su ámbito territorial se halla circunscrito al municipio de Bermeo.

Art. 3.-

1. La Sociedad tendrá como objeto social:

a) El desarrollo de las actividades de rehabilitación de naturaleza urbanística que se contienen en el Decreto 278/1983, de 5 de Diciembre del Gobierno Vasco y en cualquier otra disposición.

b) La gestión y ejecución del planteamiento general a nivel municipal, de acuerdo con la normativa urbanística vigente y en particular con el Real Decreto 1169-78.

2. Se definen como actividades de la sociedad de carácter esencial, las siguientes:

- a) La redacción de Planes especiales de Rehabilitación.
- b) La redacción de Planes y Proyectos Urbanísticos, incluidos los de Reparcelación.
- c) La redacción de Proyectos de Rehabilitación de todo tipo e construcción.
- d) La realización de las obras constitutivas de las actuaciones de rehabilitación, así como de cualquier otra obra que suponga la ejecución de los Planes especiales de Rehabilitación.
- e) La elaboración y seguimiento de estudios socio-urbanísticos.
- f) La promoción de la programación y preparación de suelo, con objeto de ejecutar las determinaciones del Planeamiento.
- g) La colaboración en la redacción y gestión de los expedientes de expropiación.
- h) La elaboración de cualquier otro documento técnico jurídico que se precise la sociedad.
- i) Cualquiera otras actuaciones previstas en el Decreto 278/83 y en cualquier otra disposición, para las que no sea precisa la existencia de concesión administrativa en general, así como las de planteamiento General de municipio y muy especialmente el fomento de la edificación.

Art. 4.-

1. Para la realización del objeto social, la sociedad podrá:

- a) Elaborar planes específicos de inversión para el incremento y mejora del equipamiento comunitario primario y la realización de intervenciones urbanísticas.

Establecer Convenios de colaboración con los Gobiernos del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral del Señorío de Bizkaia y cualquier otro Ente Público de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) Coordinar y canalizar los recursos e intervenciones de Organismos Públicos.

c) Participar en los Convenios con los usuarios de vivienda de escasa capacidad económica, facultando a la Sociedad realizar las obras de rehabilitación de dichas viviendas.

d) Participar en los Convenios que se puedan establecer entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Financieras de País Vasco, de conformidad con lo previsto en artículo 35, número 4, del Decreto 278/1983, y en cualquier otra Disposición Legal de la Comunidad Autónoma.

e) Elaborar planes de ayudas a la iniciativa privada.

f) Recibir y comprobar las solicitudes de ayuda a la rehabilitación, para su posterior remisión al Organismo competente.

g) Controlar, comentar, gestionar, asesorar, informar y coordinar las actuaciones privadas.

h) Elaborar planes de alojamientos provisionales durante la ejecución de las obras de rehabilitación o como consecuencias de las de derribo en los casos de declaración de ruina.

i) Adquirir, transmitir, construir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de las urbanizaciones, edificaciones y aprovechamientos del área de actuación.

j) Enajenar las parcelas o solares resultantes de la ordenación en los términos más convenientes, para asegurar su edificación en los plazos previstos.

2. En el desarrollo de estas tareas o funciones, la sociedad actuará como Entidad de naturaleza privada.

Art. 5.-

Se fija, para todos los efectos, como domicilio de la sociedad el edificio de Intxausti kalea, nro. 2 de Bermeo.

CAPITULO II. **DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD**

Art. 6.-

1. El capital de la sociedad de fija en DIEZ MILLONES (10.000.000) DE PESETAS, representado por DIEZ MIL (10.000) ACCIONES de mil pesetas nominales cada una, las cuales serán nominativas, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, y materializadas en los títulos o documentos que el Consejo de Administración designe. Las acciones vendrán dispuestas en libros talonarios. El capital se hallará totalmente desembolsado en el momento de la constitución de la Sociedad.

2. El Ayuntamiento de Bermeo es el propietario exclusivo del capital, representado por las indicadas acciones, sin que pueda transferirlo ni destinarlo a otras finalidades.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 7.-

La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La junta general, que estará constituida por el Pleno Corporativo.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director Gerente.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 8.-

La Corporación Municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, se acomodará, en cuanto al procedimiento para la adopción de acuerdos, a los preceptos de las disposiciones legales que en el ámbito procedimental.

Art. 9.-

1. Las Juntas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las Cuentas y Balances del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado.

3. Cualquier otra Junta General que se celebre y que no sea la prevista en párrafo anterior, tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.

4. La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquiera de los casos siguientes:

- a) A propuesta del Consejo de Administración.
- b) Cuando por propia iniciativa la convoque el Presidente
- c) A petición de la cuarta parte de los miembros que legalmente constituyen la Junta General.

5. Se celebrará Junta General, como mínimo, cada cuatro meses.

6. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales.

Podrá autorizarse u ordenar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Asimismo, el Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue convenientemente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Al solo efecto de realizar tareas auxiliares de registro o grabación de lo tratado, el Presidente de la Junta, podrá autorizar la colaboración de otras personas, y la permanencia de las mismas en el recinto en que esté realizando la Junta General.

Art. 10.-

La Corporación, en funciones de Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el Inventario y Balance Anual y resolver sobre la distribución de beneficios
- f) Gravar, enajenar, ceder o hipotecar bienes de la Empresa cuya valoración exceda de la cifra que anualmente fijará la Junta General.

g) Autorizar operaciones de crédito en cuantía superior a la cifra que anualmente señale la Junta General o si se pactase un plazo de amortización superior a un año.

h) Aprobación del Reglamento que, redactado por el Consejo de Administración, regule las relaciones de todo tipo entre la Sociedad y los representantes de los afectados, tanto por la rehabilitación, como por las demás actividades propias de la sociedad, así como las de consulta con las representaciones vecinales.

i) Las demás que se atribuyan a la Junta General en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Legislación Complementaria, así como las que se deriven de los Estatutos Sociales.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 11.-

1. El Consejo de Administración estará constituido por cinco Consejeros con independencia de su Presidente Nato que lo será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bermeo. Cada grupo político del Ayuntamiento tendrá un representante en el Consejo.

2. En caso que no cubriese así los cinco puestos de Consejero, los cargos restantes serán cubiertos entre los distintos grupos políticos de mayor a menor número de concejales que posean respectivamente dentro de la Corporación municipal. En caso de igualdad en el número de concejales caso de igualdad en el número de concejales entre dos grupos políticos, corresponderá los representantes al que mayor número de votos haya conseguido en las elecciones municipales correspondientes. Asimismo, en caso de que el número de grupos políticos sea superior al número de puestos de Consejeros, obtendrán representantes los que mayor número de votos hayan conseguido en las elecciones municipales correspondientes.

3. La designación de los Consejeros se realizará por la Junta General por un periodo no superior a cuatro años, y en todo caso coincidente con el mandato político municipal que dio lugar a su nombramiento.

4. La retribución de los miembros de Consejo será determinada, en su caso, por la Junta General, para cada ejercicio.

Art. 12.-

Los consejeros estarán afectados por las incapacidades y las incompatibilidades que para ejercer cargos representativos se señalan en la

Legislación Municipal, en las Sociedades Anónimas y en los demás preceptos de carácter general, no pudiendo ejercer tampoco los Consejeros cargo alguno en la administración, asesoramiento o dirección de la Sociedad.

Art. 13-

1. Existirán los cargos de Presidente efectivo y Vicepresidente del Consejo que serán designados por el Presidente Nato de entre los Corporativos miembros del Consejo.

2. El Presidente Nato, si lo estima procedente podrá delegar todas o parte de sus facultades en el Presidente efectivo, ello sin perjuicio de la sustitución que corresponda por ausencia, enfermedad u otras causas de áquel.

3. El Vicepresidente reemplazará al Presidente efectivo cuando por ausencia, enfermedad u otras causas no pueda desempeñar sus funciones. En tales casos, y periodo, tendrá todas las atribuciones del Presidente, exceptuadas las que éste haya recibido por delegación.

4. Los Cargos anteriormente citados ejercerán, con carácter permanente, aquellas facultades que les delegue el Consejo de Administración.

5. Actuará como Secretario del Consejo el del Ayuntamiento de Bermeo o funcionario que legalmente le sustituya.

Art. 14.

1. El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de las presentes Normas Estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Junta General y al Director Gerente.

2. Si durante el plazo de gestión del Consejo se produjeran vacantes, la Junta General proveerá a su sustitución, con los mismos requisitos que para su nombramiento. El mandato de los administradores así nombrados, se entenderá reducido al tiempo que reste para la renovación de la parte que el Consejo de Administración al que perteneciere la persona a quien a sustituido, sin perjuicio de la eventual reelección del sustituto.

La disminución en el número de componentes del Consejo de Administración solo podrá ser acordada por la Junta General con motivo de vacante o finalización del plazo para el que fue nombrado el Consejero cuya plaza se amortiza.

3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y voto, todos quienes ostentem la condición de Consejeros en ese momento.

Art. 15.-

Compete al Consejo de Administración de modo especial y sin que signifique limitación a lo prevenido en el artículo anterior:

a) Establecer el régimen de sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias del Consejo de Administración.

b) Deliberar y tomar acuerdos en nombre de la sociedad, con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa o indirectamente, se relacionan con el objetivo social y cuya competencia no esté expresamente reservada a la Junta General, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos precedentes.

c) Organizar e inspeccionar la marcha de la sociedad y cada uno de sus servicios.

d) Celebrar toda clase de contratos, convenciones y negociaciones cuando no sean competencia de la Junta General.

e) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ejercitando cuantas acciones le competen o desistiendo de ellas en cualquier instancia.

f) Aprobar anualmente la plantilla de empleados y sus retribuciones y nombrar o separar a los empleados de la sociedad con cargo que implique el mando, Jefatura o responsabilidad especial, incluso al Director Gerente, sometiendo todo ello a la ratificación de la Junta General.

g) Señalar anualmente el importe de las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de los gastos de desplazamiento, fuera de la Villa de Bermeo, de los componentes de dicho órgano o del Director Gerente.

h) Acordar las operaciones de crédito y demás que exijan el objeto y atenciones de LA Sociedad, y que no sean de las establecidas como competencia de la Junta General.

i) Disponer lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que la Junta General determine.

j) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una Memoria relativa a la situación de la Sociedad.

k) Proponer al Presidente del Consejo de Administración la Convocatoria de la Junta General y ejecutar sus acuerdos.

l) Decidir los asuntos que hayan de suscitarse ante los Tribunales y los que deben someterse al juicio de amigables componedores.

m) Resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para que acuerde lo que estime pertinente.

n) Delegar, en todo o en parte, sus poderes y atribuciones en el Presidente, en alguno de los miembros del Consejo de Administración o en el Director Gerente.

o) Aprobar y modificar el Reglamento de prestación del Servicio.

Art. 16.-

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido. En primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

2. Si no concurriesen a la reunión número suficiente de Consejeros para celebrarla en primera convocatoria, se celebrará, en segunda convocatoria, media hora después de la citada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes y siempre que no sea inferior a tres.

Art. 17.-

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión Ordinaria, una vez cada tres meses, salvo en el caso de que no haya asuntos que tratar.

2. En este último supuesto, el Presidente dispondrá que se comunique a los Consejeros la decisión de no celebrar la reunión Ordinaria.

3. En sesión Extraordinaria se reunirán cuando así lo acuerde el Presidente o lo soliciten tres Consejeros.

4. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el sitio que señale el Presidente.

Art. 18.-

1. Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración se enviarán, por el Secretario, con antelación mínima de dos días, y además de indicar el día, hora y lugar de celebración, especificarán los asuntos que se han de tratar. A tal efecto, con la debida antelación, el Secretario preparará los asuntos pendientes para que el Presidente determine el Orden del día.

2. La convocatoria para las reuniones extraordinarias en caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá hacerse con reducción del plazo señalado para las ordinarias, pero a su convocatoria se acompañará extracto del asunto o asuntos que provoquen aquella.

3. El Consejo podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria, con la asistencia de todos sus componentes.

Art. 19.-

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptará, por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión.

Art. 20.-

1. El Consejo de Administración, para el cumplimiento de sus fines, podrá nombrar de su seno las Comisiones que crea necesarias. Sin embargo, estas Comisiones serán simplemente asesoras y no tendrán facultades de decisión.

2. El Consejo podrá delegar cualquiera de sus facultades, pero la delegación permanente requerirá, para su validez, el voto favorable de dos terceras partes de sus componentes y la ratificación de la Junta General, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 21.-

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo constarán en un Libro de Actas, sellado y foliado en todas sus hojas, en el que el Secretario levantará acta de cada reunión, que será leída al comienzo de la siguiente, firmándola a todos los asistentes.

2. Las certificaciones que con referencia a los Libros de Actas hubieran de expedirse, serán autorizadas por el Secretario del Consejo y llevarán además el visto bueno del Presidente o quien le sustituya.

Atr. 22.-

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Hacer cumplir los Estatutos de la sociedad.
- b) Someter a deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes.
- c) Convocar al Consejo y presidir y dirigir sus deliberaciones.

d) Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.

DEL DIRECTOR GERENTE

Art. 23.-

1. El Director Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y su designación ratificada por la Junta General.

2. El cargo será de dedicación exclusiva y permanente e incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión, carrera, oficio, industria o comercio, dentro o fuera del Territorio Histórico de Bizkaia.

3. La retribución y demás condiciones del ejercicio de del cargo serán fijadas por el Consejo de Administración.

Art. 24.-

Son atribuciones del Director Gerente además de las que se delegue en él Consejo de Administración, las siguientes, sin perjuicio de la asunción de cualquiera de estas atribuciones por el Consejo de Administración, mediante acuerdo expreso en este sentido.

a) Jefatura superior y directa del todo el personal y de los servicios.

b) Preparar y proponer la materia de reglamentación de servicios generales y especiales, así como cumplir y hacer cumplir la aprobada y las disposiciones de carácter general y municipal vigentes, respecto al objeto social.

c) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en los servicios e instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimientos y reposición y la adquisición de material e instrumentos de toda clase, necesarios para su funcionamiento.

d) Expedir la documentación y cuidar de que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados, y certificar en todo lo relativo a los servicios encomendados a la Empresa.

e) Propiciar aquellas actividades de gestión, estudio e iniciativa de propuestas encaminadas a conseguir un normal desarrollo de la sociedad en todos sus aspectos, en especial los de carácter urbanístico y económico.

f) Preparar, recoger y ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación del Consejo y de su Presidente.

g) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones y reuniones del Consejo y Comisiones Asesoras.

h) Preparar, tramitar y cuidar de la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo.

i) Elevar al Consejo, al término de cada ejercicio, la Memoria comprensiva del desarrollo de su gestión y redactar la que el Consejo ha de elevar a la Junta General.

j) Nombrar y separar a los empleados de la sociedad que no desempeñen cargos que impliquen mando, jefatura o responsabilidad especial.

k) Expedir órdenes de pago, realizar cobros y aprobar contratos.

l) Representar a la sociedad por delegación del Consejo de Administración, en el otorgamiento de contratos y en el ejercicio de las acciones que a ella correspondan, tanto en juicio como fuera de él.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA DE LA SOCIEDAD

Artículo 25.-

Los edificios, terrenos, instalaciones, maquinaria, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la sociedad construya o adquiera para el desempeño de sus finalidades, estarán adscritos de manera permanente al cumplimiento de sus fines propios del servicio, respondiendo estos bienes, en primer término, a las obligaciones contraídas frente a terceros.

Se exceptuarán los bienes que se cedan por el Ayuntamiento de Bermeo, a la sociedad, cuya cesión lo es en simple uso o utilización, continuando la propiedad atribuida al Ayuntamiento.

CAPITULO V

DE LA GESTION ECONOMICA

Artículo 26.-

La contabilidad de la Sociedad será llevada por el sistema de partida doble, cumpliendo las prescripciones del Código de Comercio y de aquellas otras

disposiciones de carácter peculiar para las Sociedades Municipales de carácter privado.

2. El ejercicio social se inicia el día 1 de Enero de cada año y termina el 31 de Diciembre siguiente. Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de constitución de la Sociedad.

Artículo 27.-

El Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Estos documentos deberán ser sometidos a informe del Sr. Interventor Municipal de Fondos.

Artículo 28.-

De los ingresos obtenidos por todos los conceptos, se deducirán los gastos que se hubieran causado y, el resto será beneficio neto que se distribuirá en la forma que se acuerde de la Junta General.

2.- La misma queda facultada para destinar a fondo de reserva la cantidad que estime conveniente.

Artículo 29.-

El Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Bermeo ejercerá, en materia económica, todas las funciones a que viene obligado por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 30.-

1. La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

a) – Por incumplimiento del término fijado en los estatutos.

b) – Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto social o la imposibilidad manifiesta de realizarlo o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

- c) – Por la fusión o excisión total de la Sociedad.
- d) - Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- e) – Por reducción de capital social por debajo del mínimo legal.
- f) – Por acuerdo de la Junta General adoptado con arreglo al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1.564/89, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) – Por cualquier otra causa establecida en los Estatutos.

2. Si hubieran de ser nombrados liquidadores, asumirán estas funciones, salvo que la Junta General dispusiere otra cosa, los componentes del Consejo de Administración. Si el número de miembros del Consejo fuere par, el Consejero de menor edad no asumirá funciones de liquidador.

Artículo 31.-

Disuelta la Sociedad, el Ayuntamiento de Bermeo se hará cargo del activo, si lo hubiere, una vez practicadas las operaciones liquidadoras, sucediendo a aquella a estos sólo efectos, y haciéndose cargo de aquél, aún sin la cancelación de los asientos registrales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos se estará en primer lugar, a las Disposiciones que regulan el Régimen Local y son de aplicación, Ley de Régimen Jurídico de la Sociedades Anónimas y respectivas disposiciones complementarias a las mismas, así como a los preceptos particulares de la legislación urbanística.

SEGUNDA.- 1. El personal de la Sociedad se hallará sujeto al régimen estrictamente laboral, salvo en los casos específicamente previstos en los presentes Estatutos (Secretario General, Interventor, de fondos y funcionarios desplazados temporalmente por el Ayuntamiento de Bermeo).

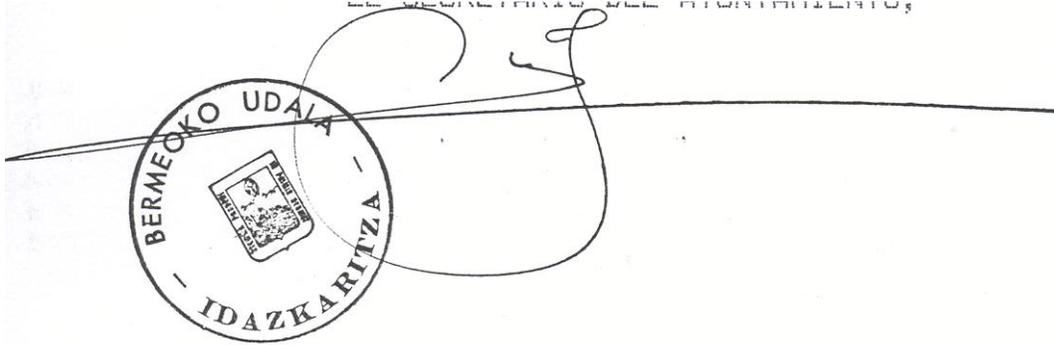
2. La sola circunstancia de estar una persona adscrita a la Sociedad Anónima, no le confiere la condición de funcionario del Ayuntamiento de Bermeo.

Bermeo, 14 de Mayo de 1.990.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1.990.

Bermeo, 13 de Septiembre de 1.990.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp features the text "BERMEOKO UDALA" at the top and "IDAZKARITZA" at the bottom, with a central emblem. A horizontal line is drawn across the signature and the stamp.